



CORNARE	
NÚMERO RADICADO: 131-0328-2018	
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás	TIPO DE DOCUMENTO: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha: 05/04/2018 Hora: 08:19:42.90... Folio:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante Auto N° 131- 0457 del 20 de junio de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de **VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.295.564, en calidad de propietario del predio denominado Toscana, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017- 27916, ubicado en la vereda Chaparral (San Nicolás) del municipio de La Ceja.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita técnica el día 17 de noviembre de 2017, de la cual mediante oficio CS-131-1356 del 20 de noviembre de 2017, se requirió al interesado presentar información complementaria.

Mediante oficio 112-4277 del 21 de diciembre y 131-9888 del 27 de diciembre de 2017, el señor Sergio Restrepo Fernández, hace entrega de la información complementaria requerida.

Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información, con el fin de conceptualizar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico 131-0527 del 04 de abril de 2018**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. "ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La finca La Toscana cuenta con un área total de 9.5 ha en destinación al uso pecuario, cría de ganado Jersey para exposición, el ganado adulto y la lechería se encuentran en pastoreo y el levante en una estabulación permanente; donde normalmente todos los animales hasta el año se encuentran en el establo las 24 horas de día. Después de cumplir un año son llevados al potrero, luego de haber realizado un periodo de adaptación y climatización de los animales.

Las excretas sólidos son recolectados diariamente y llevadas a un sitio que se tiene acondicionado como compostera y utilizada como abono en la finca.

Las aguas residuales domésticas son provenientes de la vivienda existente y del baño ubicado en la actividad ganadera.

Ubicación del predio: Para acceder al predio de interés, se toma la vía que comunica La Ceja con la vereda Cabeceras aproximadamente 4 km después de la empresa Natural Control se desvía por una carretera a mano izquierda aproximadamente 300 metros hasta el predio de interés que se ubica al lado izquierdo de la vía.

Fuente de abastecimiento: NSN₁ y NSN₂

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Ruta: www.cornare.gov.co/spl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Concepto usos del suelo: Se presenta informativo de usos del suelo UN 036 del 03 de abril de 2017, en el que se informa que el predio identificado 017-27916 dentro del uso principal zona agropecuaria, zona agroforestal.
- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a ronda hidráulica y por el Acuerdo 323 de 2015 DRMI **Cerros de San Nicolás** por presentar 35.942 m² en zona de conservación donde se pueden desarrollar actividades encaminadas a la protección y conservación, junto con procesos de investigación científica y enriquecimiento de fauna y flora, 1.627 m² en zona de restauración donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes y 52.544 m² en uso sostenible donde se permite la construcción de viviendas campesinas, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios
- POMCA: Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: Cual?:		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento							
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMENTOS	DIMENSIONES (SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMENTOS POZO SEPTICO) Longitud 1 = 1.5 m Longitud 2 = 0.75 m Ancho = 1 m Profundidad = 1.5 m					
Tratamiento secundario	F.A.F.A	DIMENSIONES. Longitud = 0.75 m Ancho = 1 m Profundidad = 1.5 m					
Tratamiento Terciario							
Manejo de Lodos		Enterrados en el predio según manual de operación y mantenimiento					
Otras unidades							

a. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.026	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z: MSNM
		-75	25	36	6 03 46	2247

- **Descripción del sistema de infiltración propuesto:** De acuerdo a la prueba de percolación se requiere de un área de 2 m² para infiltrar el efluente del sistema de tratamiento. El campo de infiltración conformado por zanja de 2 metros de longitud por 60 cm de profundidad y 30 cm de ancho.

- a) **Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento:** De acuerdo a la caracterización teórica presentada la remoción es del 82%.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento donde se describe la disposición de animales muertos en compostera que se adecuará con piso duro, canaletas perimetrales, techo con alero de un metro. La bovinazá proveniente de los corrales será conducida a un tanque estercolero del cual se regará para fertilizar los potreros de la finca.

Observaciones de campo: N.A

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El plan presentado contiene entre otras, la identificación de los factores de riesgo, amenazas y vulnerabilidades, tanto para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas como para el tanque estercolero, proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, proceso de manejo del desastre y sistema de seguimiento y evaluación del plan.

Cuando se trate de actividades que incluyan plan de fertilización: El Plan de Fertilización presentado, contempla un inventario de 70 vacas en establo, la superficie necesaria son 3.78 hectáreas y la superficie disponible es de 9 Ha, un tanque estercolero de 32000 litros aproximadamente.

4. CONCLUSIONES:

- En la granja La Toscana dedicada a la cría de ganado Jersey para exposición, se generan aguas residuales domésticas, provenientes de una vivienda y aguas residuales no domésticas producto del lavado de los establos.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene construido un sistema de tratamiento conformado por sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A que descarga su efluente a campo de infiltración. Las aguas residuales no domésticas son utilizadas para fertilización de pasto kikuyo de la finca, para esta actividad se tienen un tanque estercolero con una capacidad aproximada de 32000 litros.
- Se presentan el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, del cual se concluye que el plan presentado está acorde con las memorias de cálculo y la eficiencia de remoción calculada (82%) cumple con la normativa ambiental vigente.
- El Plan de Fertilización presentado, es para una población total de 70 vacas estabuladas, requiere de un área mínima de 3,78 Ha, el predio cuenta con un área disponible de 9 y se cuenta con un tanque estercolero de 32000 litros de capacidad. Teniendo en cuenta que el área necesaria es inferior al área disponible es factible acoger el plan de fertilización propuesto.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- *El predio identificado con el FMI 017-27916 se encuentra dentro del DRMI de San Nicolás Acuerdo 323 de 2015, por lo tanto se deberá acatar todo lo dispuesto dentro del Acuerdo 323 de 2015 de Cornare.*
- *La actividad es compatible con el uso del suelo de acuerdo al informativo de usos del suelo NU 036 del 03 de abril de 2017.*
- *La evaluación ambiental del vertimiento cumple con lo requerido por la Corporación en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Teniendo en cuenta las conclusiones anteriores es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 establece: “*... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: “*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que “*Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación... ”.



Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto."

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-0527 del 04 de abril de 2018, se define el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.295.564, para el tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas generadas en la finca La Toscana, localizada en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja, en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017- 27916.

Parágrafo Primero. Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

Parágrafo Segundo. INFORMAR al interesado, que deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el presente acto administrativo se **APRUEBAN** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: Cual:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	



Tipo de tratamiento		Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento			
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMENTOS		DIMENSIONES (SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMENTOS POZO SEPTICO) Longitud 1 = 1.5 m Longitud 2 = 0.75 m Ancho = 1 m Profundidad = 1.5 m
Tratamiento secundario	F.A.F.A		DIMENSIONES Longitud 2 = 0.75 m Ancho = 1 m Profundidad = 1.5 m
Tratamiento Terciario			
Manejo de Lodos			Enterrados en el predio según manual de operación y mantenimiento
Otras unidades			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

b. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.026	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z: MSNM	
	-75	25	36	6 03 46	2247	

ARTÍCULO TERCERO. ACOGER el plan de fertilización presentado por el señor **SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ**, para una población total de 70 bovinos el cual requiere de un área mínima de 3,78 Ha, y un tanque estercolero de 32000 litros de capacidad.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, presentado por el señor **SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ**, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. El permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto el señor **SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo

Primera. Presentar informe del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo al Manual de Operación y Mantenimiento, en el que se



presenten evidencias como fotografías e información de la disposición final de las grasas, lodos y natas.

Segunda. Presentar anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio (envases de agroquímicos, elementos cortopunzantes, entre otros).

Tercera. El riego de potreros se deberá realizar en horas de la mañana y finalizando las horas de la tarde. No se deberá hacer los fines de semana y días festivos.

Cuarta. Respetar los retiros a fuentes de agua y linderos para la realización del riego de acuerdo a los lineamientos del POT municipal.

Quinta. En caso de incrementar el número de bovino o modificar la actividad, se deberá informar a la Corporación para lo de su competencia al respecto a los permisos ambientales que requieren ser modificados y/o tramitados

Sexta. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritará el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación; antes de realizar dichas obras.

Séptima: El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la granja, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZAT RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.376.04.27820**

Proceso. Tramites

Asunto. Vertimientos

Proyectó. V. Peña P

Revisó. Abogada/ P. Usuga Z.

Técnica. M. Sierra

Fecha. 04/04/2018